



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena fueron adaptados a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y demás normativa en vigor a la fecha de su publicación mediante el Decreto 70/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos, del Gobierno de la Región de Murcia publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 16 de julio de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos, los órganos de gobierno y representación de la Universidad Politécnica de Cartagena adaptarán sus Reglamentos de Régimen Interno a lo establecido en los Estatutos en un plazo de seis meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

En su virtud, el Claustro Universitario, en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2013, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera y en el artículo 27 de los Estatutos, aprueba el siguiente Reglamento de Régimen Interno.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

TÍTULO I

DE LOS/AS CLAUSTRALES

Artículo 2. Claustrales.

Artículo 3. Sustitución y renovación de los/as claustrales.

Artículo 4. Pérdida de la condición de claustral.

Artículo 5. Derechos de los/as claustrales.

Artículo 6. Deberes de los/as claustrales.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO

Artículo 7. Órganos del Claustro.



Capítulo 1

De la Mesa del Claustro

Artículo 8. La Mesa del Claustro.

Artículo 9. Elección de los miembros de la Mesa del Claustro.

Artículo 10. Funciones de la Mesa del Claustro.

Artículo 11. Funciones del Presidente/a.

Artículo 12. Funciones del Secretario/a.

Artículo 13. Vacantes.

Artículo 14. Pérdida de la condición de miembro de la Mesa.

Capítulo 2

Del Pleno

Sección 1ª. De la convocatoria y las sesiones del Claustro.

Artículo 15. Las sesiones: naturaleza.

Artículo 16. Convocatoria y orden del día.

Artículo 17. Actas de las sesiones.

Sección 2ª. Del desarrollo de las sesiones.

Artículo 18. Prerrogativas de la Presidencia.

Artículo 19. Procedimiento de los debates.

Artículo 20. Intervenciones de los/as claustrales.

Artículo 21. Cuestiones de orden.

Artículo 22. Llamadas a la cuestión.

Artículo 23. Cierre del debate.

Artículo 24. Régimen de los acuerdos.

Artículo 25. Unidad del acto de la votación.

Artículo 26. Procedimientos de votación.

Capítulo 3

De las Comisiones

Artículo 27. Creación.

Artículo 28. De la Comisión de Normativa y de Calidad.

Artículo 29. Elección de los miembros de las Comisiones.

Artículo 30. Organización interna.

Artículo 31. Constitución.

Artículo 32. Convocatoria.

Artículo 33. Adopción de acuerdos.

Artículo 34. Desarrollo de los trabajos.

Artículo 35. Resultado de los trabajos.



TÍTULO III

DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Capítulo 1

De la elección de los/as claustales

Artículo 36. Composición del Pleno.

Artículo 37. Convocatoria de elecciones.

Artículo 38. Distrito electoral.

Artículo 39. Condiciones de elegibilidad.

Artículo 40. Ordenación del proceso electoral.

Artículo 41. Sesión constitutiva del Claustro.

Capítulo 2

De la moción de censura al Rector/a

Artículo 42. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a.

Capítulo 3

De las elecciones a la Junta Electoral Central

Artículo 43. Elección de los miembros de la Junta Electoral Central.

Capítulo 4

De las elección de representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno

Artículo 44. Elección de representantes del Claustro en Consejo de Gobierno.

Capítulo 5

De la elección de la Comisión de Reclamaciones

Artículo 45. Elección de los siete catedráticos/as que constituyen la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el artículo 66.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Capítulo 6

De la elección y revocación del Defensor/a Universitario

Artículo 46. De la elección y revocación del Defensor/a Universitario.

TÍTULO IV

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTR

Artículo 47. Reforma del Reglamento de Régimen Interno del Claustro.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Claustro Universitario de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT).
2. El Claustro Universitario de la UPCT es el máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria.
3. Son funciones del Claustro Universitario:
 1. Elaborar y reformar los Estatutos.
 2. Elaborar y aprobar los Reglamentos disciplinarios que sean competencia de la Universidad.
 3. Reglamentar y aprobar la concesión del título de Doctor/a *Honoris Causa* y de cualquier otra distinción de la Universidad Politécnica de Cartagena.
 4. Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector/a de acuerdo con la legislación vigente.
 5. Elegir y revocar al Defensor/a Universitario y aprobar el Reglamento por el que se rige su actuación.
 6. Elegir y revocar a los miembros de la Junta Electoral Central, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno provea transitoriamente las vacantes.
 7. Elegir a la representación del Claustro en el Consejo de Gobierno.
 8. Designar a los miembros de la Comisión de Reclamaciones contra las propuestas de las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador.
 9. Elaborar y aprobar su Reglamento de Régimen Interno y sus propias normas electorales.
 10. Refrendar el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.
 11. Crear Comisiones específicas, que no tendrán capacidad decisoria, para el desarrollo de sus funciones.
 12. Conocer, debatir y proponer las líneas generales de la política de la Universidad Politécnica de Cartagena. A tal efecto, el Rector/a presentará, al menos, un informe anual así como aquéllos otros que se le soliciten.
 13. Establecer criterios generales sobre política de investigación.
 14. Aprobar las directrices de los Planes de Calidad de la Universidad.
 15. Solicitar la comparecencia de cualquier órgano universitario, bien ante el Pleno, bien ante las Comisiones, a efectos de recibir información directa sobre sus actuaciones.
 16. Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados y valorar la gestión de los órganos y servicios de la Universidad.
 17. Realizar consultas a la Comunidad Universitaria sobre aquellas cuestiones que estime conveniente, en relación con sus funciones y competencias.



18. Cualquiera otra competencia que le sea atribuida por la ley, por los Estatutos o por el presente Reglamento.

TÍTULO I

DE LOS/AS CLAUSTRALES

Artículo 2. Claustales.

1. La condición de claustral se adquiere en el momento de ser proclamado/a electo por la Junta Electoral Central. La condición de claustral es personal e indelegable y se acreditará mediante credencial expedida por la Junta Electoral Central.
2. Son miembros natos del Claustro, el Rector/a, el Secretario/a General y el Gerente/a. El Rector/a preside la Mesa, el Pleno y las Comisiones del Claustro sin perjuicio de las posibles delegaciones que estimara oportuno realizar.

Artículo 3. Sustitución y renovación de los/as claustrales.

1. La duración del mandato claustral será de cuatro años, salvo en el caso de los/as claustrales estudiantes que será de dos años.
2. Cuando un miembro cause baja será sustituido, para el tiempo que quede de mandato, por el siguiente de la lista correspondiente a su sector, que siga ostentando la condición por la que fue elegido y acepte el nombramiento. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta su renovación al mismo tiempo que el colectivo de estudiantes.
3. La sustitución de los miembros del Claustro se realizará en los primeros treinta días naturales de cada cuatrimestre.
4. La renovación de los/as claustrales estudiantes se realizará a la terminación de los dos años de mandato.
5. La renovación de los miembros del Claustro que causen baja se realizará, cuando proceda según lo establecido en el punto anterior, en los primeros treinta días naturales del curso correspondiente o tan pronto se disponga del listado definitivo de estudiantes matriculados/as. A tal efecto, el Rector/a ordenará a la Junta Electoral Central que convoque elecciones parciales en el grupo o grupos correspondientes.

Artículo 4. Pérdida de la condición de claustral.

1. Los/as claustrales perderán su condición de tales:
 - a) Por expiración del mandato, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros de la Mesa hasta la constitución del nuevo Claustro.
 - b) Por renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la Mesa del Claustro.
 - c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser claustral electo/a o miembro nato.
 - d) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación de claustral o inhabilite para el ejercicio de profesión o cargo público.



e) Por incumplimiento reiterado de los deberes como claustral, apreciado por la mayoría de los miembros de la Mesa del Claustro.

f) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

2. Se entiende que un/a claustral incumple reiteradamente con su deber de asistencia, cuando no asista, sin motivo justificado, a tres sesiones del Pleno o de la Comisión del Claustro de la que formara parte. La alegación de la causa de la falta de asistencia deberá realizarse por escrito dirigido a la Mesa del Claustro en el plazo máximo de treinta días naturales desde la correspondiente sesión. La Mesa valorará las causas alegadas, particularmente los permisos, comisiones de servicios, programas de intercambio o bajas por enfermedad, y resolverá motivadamente.

Artículo 5. Derechos de los/as claustrales.

1. Los/as claustrales tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Claustro y a las de las Comisiones de las que formen parte conforme a las normas reglamentarias existentes. Los miembros del Consejo de Dirección que no tengan la condición de claustrales podrán asistir con voz pero sin voto al Pleno del Claustro.

2. Los/as claustrales son electores y elegibles para formar parte de las distintas Comisiones y órganos del Claustro de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y las normas que lo desarrollen.

3. Los/as claustrales tienen derecho a solicitar y recibir de la Mesa la información y documentos necesarios para el desarrollo de sus tareas.

4. Los/as claustrales, para el debido cumplimiento de sus funciones como tales, quedan dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que les corresponda por el tiempo de las sesiones del Pleno o de aquellos órganos del Claustro de los que formen parte. A tal efecto, y previa comunicación del interesado/a, los Decanos/as y Directores/as de los Centros, así como los Directores/as del Departamento, en el caso de los/as claustrales profesores/as o estudiantes, y el Gerente/a de la Universidad, en el del Personal de Administración y Servicios, adoptarán las medidas pertinentes para facilitar el cumplimiento de las funciones de claustral.

Artículo 6. Deberes de los/as claustrales.

1. Los/as claustrales tienen el deber de asistir a las Sesiones del Pleno del Claustro y de las Comisiones de que formen parte.

2. Los/as claustrales estarán obligados a adecuar su conducta a lo dispuesto en el presente Reglamento y respetar las normas generales de orden, disciplina y cortesía universitaria. A tal fin, la Mesa podrá adoptar las medidas que considere conveniente para preservar o restaurar el normal funcionamiento del Claustro.



TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO

Artículo 7. Órganos del Claustro.

El Claustro desarrolla sus funciones a través de los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) La Mesa.
- c) Las Comisiones.

Capítulo 1

De la Mesa del Claustro

Artículo 8. La Mesa del Claustro.

1. La Mesa es el órgano colegiado elegido por el Claustro, de entre sus miembros, y dirige su funcionamiento.

2. La composición de la Mesa será la siguiente:

- a) El Rector/a, que la preside.
- b) El Secretario/a General, que actuará como Secretario/a Primero de la misma y fedatario/a del Claustro.
- c) El Vicepresidente/a.
- d) Tres vocales, uno en representación de cada uno de los grupos de claustales distintos del grupo al que pertenezca el Vicepresidente/a:
 - Un miembro del grupo A, en representación del profesorado doctor con vinculación permanente en la universidad.
 - Un miembro del grupo B, del resto del Personal Docente e Investigador.
 - Un miembro del grupo C, de estudiantes.
 - Y un miembro del grupo D, del Personal de Administración y Servicios.

3. La Mesa se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros, entre los que estarán necesariamente el Presidente/a y el Secretario/a o, en su caso, quienes les sustituyan.

4. La Mesa adoptará las decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, siendo de calidad, en caso de empate, el voto del Presidente/a.

5. La Mesa se reunirá, previa convocatoria del Presidente/a, a iniciativa propia, o cuando así lo soliciten a éste/a tres de sus miembros electos.

Artículo 9. Elección de los miembros de la Mesa del Claustro.

1. La Mesa en funciones convocará y dirigirá las elecciones a miembros de la Mesa del Claustro.



2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos, el Pleno del Claustro elegirá de entre sus miembros mediante votación secreta al Vicepresidente/a de la Mesa. Las candidaturas contemplarán la posibilidad de presentar un/a titular y un/a suplente para el puesto.
3. Los restantes miembros de la Mesa, uno/a en representación de cada uno de los grupos de claustrales distintos al que pertenezca el Vicepresidente/a, serán elegidos en la misma sesión por el Pleno del Claustro en votación sectorial y secreta, previa presentación pública de candidaturas. Las candidaturas contemplarán la posibilidad de presentar un/a titular y un/a suplente para el puesto.
4. En el caso de que sólo se presente una candidatura en alguno/s del grupo/s, será proclamada como miembro de la Mesa sin necesidad de votación.
5. Resultarán elegidas las candidaturas que obtengan la mayoría de los votos emitidos, escrutados y válidos.
6. La Mesa del Claustro, una vez constituida, elegirá al Secretario/a Segundo/a de entre sus miembros pertenecientes a alguno de los grupos distinto al del Vicepresidente/a.

Artículo 10. Funciones de la Mesa del Claustro.

1. La Mesa del Claustro tiene atribuidas las siguientes funciones:
 - a) La interpretación e integración de posibles lagunas de este Reglamento conforme al derecho supletorio establecido en su Disposición Adicional.
 - b) La ordenación y dirección de los debates de acuerdo con este Reglamento y, en general, la adopción de acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
 - c) Organizar las tareas y régimen interno y de gobierno del Claustro.
 - d) Asistir al Presidente/a en la dirección de los debates y en el desarrollo de las sesiones.
 - e) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento o el Claustro.
2. Para el desarrollo de sus funciones, la Mesa podrá recabar el auxilio que precise de los servicios de la Universidad.

Artículo 11. Funciones del Presidente/a.

1. Son funciones del Presidente/a de la Mesa:
 - a) Ostentar la representación del Claustro.
 - b) Convocar al Claustro y a la Mesa según lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - c) Dirigir y organizar las actividades de la Mesa.
 - d) Declarar la constitución del Claustro y de la Mesa.
 - e) Establecer y mantener el orden de las discusiones, dirigir las sesiones con imparcialidad y dentro del respeto que se debe al Claustro.
 - f) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
 - g) Cualquier otra que le confieran las disposiciones legales, este Reglamento y las que no estén atribuidas a un órgano específico.



2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente/a será sustituido por el Vicepresidente/a.

3. En el supuesto de que el Claustro tramite una convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a, la presidencia será asumida por el Vicepresidente/a.

Artículo 12. Funciones del Secretario/a.

1. Son funciones del Secretario/a de la Mesa:

- a) Efectuar la convocatoria del Claustro y de la Mesa por orden de su Presidente/a.
- b) Redactar y autorizar, con el visto bueno del Presidente/a, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- c) Custodiar las actas del Claustro.
- d) Asistir al Presidente/a en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Claustro.
- f) Cualquier otra función que le encomienden el Presidente/a y este Reglamento.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario/a Primero será sustituido por el Secretario/a Segundo.

Artículo 13. Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en la Mesa serán cubiertas por elección en el Pleno del Claustro según el procedimiento descrito por este Reglamento.

Artículo 14. Pérdida de la condición de miembro de la Mesa.

Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales:

- a) A petición propia.
- b) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido/a.
- c) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Capítulo 2

Del Pleno

Sección 1ª. De la convocatoria y las sesiones del Claustro.

Artículo 15. Las sesiones: naturaleza.

1. Las sesiones del Claustro serán ordinarias o extraordinarias.

2. Se considera sesión el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. La duración máxima de las reuniones se fijará por el Presidente/a, de acuerdo con la Mesa, al comienzo de cada una de ellas.

3. Para iniciar una sesión del Claustro, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, no se requerirá quórum.



4. El Claustro se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces durante el período lectivo. La primera sesión tendrá lugar en el primer trimestre del curso académico y en ella se dará a conocer la Memoria del curso anterior y el Proyecto de actuaciones para el nuevo curso. En la segunda, a realizar durante el último trimestre del curso, se revisará la actividad llevada a cabo por el Claustro y sus Comisiones.
5. El Claustro se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el Rector/a a iniciativa propia, o cuando lo soliciten por escrito, al menos, un 25% de los/as claustrales. Asimismo se reunirá con este carácter en el supuesto de convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a con los requisitos establecidos en el artículo 33 de los Estatutos.
6. Las sesiones del Claustro serán públicas. Podrán asistir, cuando no sean claustrales, con voz pero sin voto, el Defensor/a Universitario, los Vicerrectores/as y los Doctores/as Honoris Causa de la Universidad, quienes hayan sido sus Rectores/as y otras personas invitadas por la Mesa del Claustro para informar sobre materias o asuntos concretos. Los/as asistentes no claustrales deberán solicitar al Secretario/a de la Mesa, con suficiente antelación, la correspondiente acreditación y deberán situarse en lugar diferenciado de los/as claustrales.

Artículo 16. Convocatoria y orden del día.

1. El Secretario/a de la Mesa, por orden de su Presidente/a, convocará, según lo previsto en este Reglamento, el Pleno del Claustro. La convocatoria se deberá remitir por medio de correo electrónico a todos los miembros del Claustro poniendo la documentación esencial para el desarrollo del orden del día en el sitio destinado al efecto en la página *web* de la Universidad. Si, por motivos justificados no fuera posible, en todo caso, será puesta a su disposición antes del inicio de la sesión.
2. Corresponde al Presidente/a de la Mesa, oída ésta, la fijación del orden del día. Deberá incluirse en el mismo todo asunto respecto del que se haya formulado solicitud en tal sentido por, al menos, el 20% de los miembros del Claustro.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno del Claustro debe realizarse con una antelación de, al menos, siete días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración.
4. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Pleno del Claustro debe realizarse con una antelación de, al menos, dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.
5. En la convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora, en primera y en segunda convocatoria, señaladas para la celebración de la sesión.
6. La secuencia en el debate del orden del día de las sesiones ordinarias podrá ser alterada por acuerdo de la Mesa, a propuesta de su Presidente/a.



Artículo 17. Actas de las sesiones.

De las sesiones del Pleno se levantará acta que contendrá una sucinta relación de las materias debatidas y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el plazo máximo de diez días hábiles, y quedarán a disposición de los miembros del Claustro en la Secretaría General, y en la página *web* de la Universidad. En caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los treinta días naturales siguientes por los medios citados, se entenderá aprobada; en caso contrario, se someterá a la aprobación del Pleno en la siguiente sesión.

Sección 2ª. Del desarrollo de las Sesiones.

Artículo 18. Prerrogativas de la Presidencia.

La Presidencia del Claustro, de acuerdo con la Mesa, dirigirá el desarrollo de los debates cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir, y acordando el cierre de una discusión.

Artículo 19. Procedimiento de los debates.

1. Los debates se iniciarán exponiendo los motivos y las propuestas de resolución incluidos en cada punto. A tal efecto, el/la ponente dispondrá del tiempo establecido por la Mesa. A continuación se abrirá un turno de intervenciones en el que podrán participar los/as claustrales que lo deseen durante un tiempo que fijará la Mesa, la cual establecerá asimismo los turnos de réplica, contrarréplica e intervención por alusiones.

2. El debate de propuestas normativas tendrá por objeto la discusión de los proyectos presentados ante la Mesa del Claustro. A tal efecto, la Mesa deberá poner a disposición de los/as claustrales un ejemplar del proyecto con una antelación mínima de diez días naturales al de la sesión del claustro en que deba discutirse. Durante este periodo, y hasta las 14 horas del tercer día hábil anterior al de la sesión del Claustro, los/as claustrales que deseen enmendar, total o parcialmente, el proyecto deberán presentar sus enmiendas en el Registro General de la Universidad, con expresa indicación de su nombre y apellidos, grupo al que pertenecen, artículo afectado por la enmienda, la propuesta de nueva redacción y sucinta argumentación.

La Mesa del Claustro ordenará y agrupará las enmiendas por artículos y colocará el documento que las contenga a disposición de los/as claustrales en la *web* de la Universidad antes de las 12 horas del día hábil anterior al señalado para la sesión del Claustro.

En la sesión del Claustro, los/as claustrales serán llamados para que defiendan públicamente su enmienda durante un tiempo máximo que fijará la Mesa del Claustro. Seguidamente, se procederá a la votación de la enmienda de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.



Artículo 20. Intervenciones de los/as claustrales.

1. Ningún/a claustral podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido de la Presidencia, que fijará el orden de las intervenciones. Si un/a claustral llamado por el Presidente/a para intervenir en el debate no se encontrara presente, se entenderá que renuncia a su intervención.
2. El/la claustral deberá identificarse especificando su nombre y grupo al que se encuentra representando. Las intervenciones en los debates se harán personalmente y de viva voz.
3. Nadie podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente/a para advertirle que ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra, o para hacer llamada de orden al Claustro o a alguno de sus miembros.
4. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá por la Mesa mediante sorteo.
5. Los miembros del Consejo de Dirección podrán hacer uso de la palabra en idénticas condiciones que los/as claustrales, aunque, en su caso, no lo sean.
6. Podrán hacer uso de la palabra, a petición de la Mesa, expertos/as designados para informar sobre la materia a debate.

Artículo 21. Cuestiones de orden.

1. En el curso de los debates, los/as claustrales podrán plantear una cuestión de orden, sin necesidad de guardar turno de palabra, sobre la que decidirá la Mesa. La decisión de la Mesa será inapelable.
2. Constituyen cuestiones de orden las relativas a:
 - a) Suspende o levanta la sesión.
 - b) Aplazar el debate sobre un tema a una próxima reunión o sesión.
 - c) Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, aunque figuren oradores/as inscritos para hacer uso de la palabra, cuando a juicio del/a claustral interviniente el tema esté suficientemente debatido.
 - d) Modificar el procedimiento de votación propuesto por el Presidente/a y solicitar aclaración sobre los términos en que se propone una votación.
 - e) La observación del presente Reglamento, debiendo citar el/la claustral que plantee la cuestión el artículo o artículos cuya aplicación se reclame a la Mesa.

Artículo 22. Llamadas a la cuestión.

1. Los/as claustrales en uso de la palabra serán llamados a la cuestión, ya por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.
2. El Presidente/a retirará el uso de la palabra al/a claustral a la tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.



Artículo 23. Cierre del debate.

1. El Presidente/a, de acuerdo con la Mesa, podrá decidir el cierre del debate, cuando estimare el asunto suficientemente discutido, ofreciendo, en cualquier caso, un turno cerrado de intervenciones finales.
2. Cerrada la discusión, el Presidente/a instará a que se adopte por el Pleno un acuerdo sobre el asunto debatido.

Artículo 24. Régimen de los acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos, el Pleno del Claustro deberá estar constituido según lo previsto en este Reglamento.
2. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del Claustro, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que puedan establecerse. El acuerdo por mayoría simple exige la obtención de más votos a favor que en contra.
3. El voto de los/as claustrales es personal e indelegable.

Artículo 25. Unidad del acto de la votación.

1. El Presidente/a del Claustro, de acuerdo con la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora en que se realizará una votación.
2. Comenzada una votación, no podrá interrumpirse por causa alguna.
3. Durante el transcurso de una votación, las puertas de la Sala permanecerán cerradas y ningún/a claustral podrá entrar ni salir de la misma, ni hacer uso de la palabra.

Artículo 26. Procedimientos de votación.

1. El Claustro adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente/a. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún/a claustral manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria, que se realizará levantando el brazo, con o sin distintivo; en primer lugar lo harán los/as que aprueben la cuestión, en segundo los/as que la desapruben y en tercero aquellos/as que se abstengan. Los miembros de la Mesa efectuarán el recuento y seguidamente el Presidente/a hará público el resultado.
 - c) Por votación pública mediante llamamiento, en el que el Secretario/a nombrará a los/as claustrales, por el orden en que figuren en la relación de asistentes, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
 - d) Por votación secreta mediante papeleta depositada en una urna, previa acreditación.
2. El Presidente/a, de acuerdo con la Mesa, decidirá, en cada caso, la modalidad de votación a seguir. En todo caso, la modalidad de votación será secreta cuando afecte a la elección o remoción de personas o cuando sea solicitada por un/a claustral.
3. En caso de empate en alguna votación, se repetirá ésta y, si persistiese el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente/a, nunca superior a dos horas. Transcurrido el plazo y, en su caso, habiendo permitido la entrada y salida de claustrales en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se



produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o propuesta de que se trate.

4. El Presidente/a de la Mesa proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Capítulo 3

De las Comisiones

Artículo 27. Creación.

1. El Claustro elegirá de entre sus miembros una Comisión de Normativa y una Comisión de Calidad.
2. Asimismo, a propuesta de la Mesa o de, al menos, de cincuenta claustrales, y previa inclusión en el orden del día de la correspondiente sesión, el Claustro podrá acordar por mayoría de sus miembros presentes la creación de otras Comisiones.
3. La composición de las Comisiones que se creen respetará los porcentajes de representación del Claustro establecidos en los Estatutos.

Artículo 28. Composición de la Comisión de Normativa y de la de Calidad.

1. La Comisión de Normativa y la de Calidad estarán compuesta por el Rector/a que la presidirá, o claustral en quien delegue, y treinta y un claustrales, elegidos por y entre los diferentes Grupos del Claustro según la siguiente distribución que refleja los porcentajes de representación del Claustro:

- a) Quince representantes del grupo A.
- b) Cinco representantes del grupo B.
- c) Ocho representantes del grupo C.
- d) Tres representantes del grupo D de los que, al menos, uno/a será del personal laboral y otro del funcionario.

2. La Comisión de Calidad estará apoyada por la Dirección del Servicio de Gestión de la Calidad que asistirá a sus sesiones cuando sea requerido al efecto. Los miembros de la Comunidad Universitaria podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión, en especial, y en su caso, los Decanos/as y los Directores/as de Escuelas y Facultades y los responsables de los diferentes Servicios que hayan participado en los distintos procesos de evaluación.

3. La Comisión de Normativa estará apoyada por la Dirección del Servicio Jurídico de la Universidad que asistirá a sus sesiones cuando sea requerido al efecto.

Artículo 29. Elección de los miembros de las Comisiones.

1. La Mesa del Claustro elaborará el calendario electoral, los modelos de presentación de alegaciones, de candidaturas, de papeletas; actuará de Mesa electoral el día de las votaciones; publicitará y supervisará todo el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.



2. Si en cualquiera de los grupos el número de candidatos presentados fuera igual o inferior al número de puestos a cubrir, la Mesa los proclamará automáticamente como miembros de la correspondiente Comisión, sin necesidad de proceder a la votación.
3. Cada elector/a podrá votar a un número de candidatos/as igual a la mitad de los puestos a cubrir o, caso de ser fraccionario, al número entero inmediatamente superior.
4. Las vacantes de las Comisiones se cubrirán de la misma forma establecida en el presente Reglamento para el Pleno del Claustro.

Artículo 30. Organización interna.

1. Las Comisiones del Claustro estarán presididas por el Presidente/a del Claustro, que podrá delegar dicha función en cualquier otro/a claustral de manera permanente o para actuaciones concretas.
2. Las Comisiones se dotarán, a través de elección, por y entre sus miembros, de un Secretario/a que tendrá, en su ámbito respectivo, las mismas competencias que corresponden al Secretario/a de la Mesa.
3. Las Comisiones podrán aprobar un Reglamento de Régimen Interno para su funcionamiento. En caso de no hacerlo, se aplicará el Reglamento del Claustro.

Artículo 31. Convocatoria.

Las Comisiones serán convocadas por su Presidente/a, a iniciativa propia, o a petición de un 25% de sus miembros.

Artículo 32. Constitución.

1. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros, entre los que estarán necesariamente el Presidente/a y el Secretario/a o personas de dicha Comisión en quien deleguen. En segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, no se requerirá quórum.
2. En cada sesión que celebren las Comisiones se ofrecerá a los miembros de las mismas un acta de presencia que será incorporada por el Secretario/a a la documentación de la Comisión.

Artículo 33. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar válidamente acuerdos, las Comisiones deberán estar reunidas según lo establecido en este Reglamento.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.
3. Cualquier claustral que acredite un interés legítimo en el asunto a tratar podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Comisiones, previa solicitud al Presidente/a de la Comisión y acuerdo favorable de la misma, siempre que no se haya acordado previamente su celebración a puerta cerrada.



Artículo 34. Desarrollo de los trabajos.

1. Las Comisiones, a través de su Presidente/a, podrán recabar y solicitar para el mejor desarrollo de sus trabajos:

- La información y documentación que precisen de los órganos de Gobierno de la Universidad.
- La colaboración de los miembros de la Comunidad Universitaria y de especialistas ajenos a la Universidad.
- El apoyo de personal y material necesario para el desempeño eficaz de su cometido.

2. La Universidad Politécnica de Cartagena, a través de los servicios de estudio y asesoramiento de la Universidad, dará el apoyo técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de los fines de las Comisiones, siempre que las Comisiones lo requieran.

Artículo 35. Resultado de los trabajos.

Las Comisiones elevarán al Pleno del Claustro, para su aprobación, las propuestas que se hubieran formulado en su seno.

TÍTULO III **DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

Capítulo 1 **De la elección de los/as claustrales**

Artículo 36. Composición del Pleno.

El Claustro Universitario estará compuesto por el Rector/a, que lo presidirá, el Secretario/a General, el Gerente/a y un número máximo de trescientos claustrales, elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en representación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria de acuerdo con las siguientes proporciones:

- a) Un 51% en representación del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
- b) Un 15% en representación del resto del personal docente e investigador.
- c) Un 25% en representación de los/as estudiantes que cursen estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio español.
- d) Un 9% en representación de los miembros del personal de administración y servicios.



Artículo 37. Convocatoria de elecciones.

La convocatoria para elegir a los miembros del Claustro Universitario corresponde al Secretario/a General de la Universidad por orden del Rector/a.

Artículo 38. Distrito electoral.

El distrito electoral de los grupos A, B y C del Claustro será el Centro. El número de elegibles en cada grupo y Centro será proporcional al número total de sus miembros. Para el grupo D se considerará como distrito electoral único la Universidad Politécnica de Cartagena, manteniéndose la proporcionalidad entre personal de administración y servicios funcionario y laboral.

La Junta Electoral Central determinará el número de claustrales que correspondan a cada uno de los grupos, así como su proporción según lo dispuesto en el artículo 28.1 de los Estatutos.

Artículo 39. Condiciones de elegibilidad.

Para ser elegible se exigirá la dedicación a tiempo completo a la Universidad, excepto en el grupo C para el que se exigirá estar matriculado, al menos, de la mitad de los créditos que corresponden a un curso completo de un título oficial, o bien ser doctorando/a de un programa de doctorado.

Artículo 40. Ordenación del proceso electoral.

Corresponde a la Junta Electoral Central dirigir cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones a miembros del Claustro, para lo que dispondrá de los medios materiales y del apoyo administrativo que sea necesario para ello.

Asimismo le corresponde la facultad exclusiva de, tras las elecciones, realizar la proclamación provisional y posteriormente definitiva de los miembros electos del Claustro expidiendo al efecto la correspondiente credencial acreditativa de dicha condición.

Artículo 41. Sesión constitutiva del Claustro.

1. Celebrada la elección de claustrales y proclamados, el Rector/a les convocará para la sesión constitutiva del Claustro dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la elección.

2. En la sesión constitutiva, actuará como Mesa provisional la Mesa saliente.

3. En la misma sesión se procederá a elegir a los miembros de la Mesa del Claustro en la forma que se determina en el presente Reglamento.



Capítulo 2

De la moción de censura al Rector/a

Artículo 42. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector/a.

1. El Claustro, con carácter extraordinario, podrá convocar elecciones a Rector/a a iniciativa de un tercio de sus miembros y con la aprobación de dos tercios.
2. Los promotores/as de la convocatoria deberán solicitar, mediante escrito motivado y firmado por todos, la celebración de un Claustro extraordinario para acordar, si procede, la convocatoria de elecciones a Rector/a. Seguidamente, la Mesa del Claustro, presidida por el Vicepresidente/a, convocará la sesión, en plazo no superior a un mes, adjuntando el escrito de solicitud.
3. Para iniciar el debate sobre la propuesta será necesaria la asistencia de, al menos, dos tercios de los miembros del Claustro. De no alcanzarse este quórum se considerará rechazada sin necesidad de debate.
4. Tras el debate, la propuesta será sometida a votación secreta, considerándose aprobada si cuenta con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Claustro.
5. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del Rector/a, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector/a. Las correspondientes elecciones se convocarán en un plazo no superior a un mes.
6. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios/as podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación.

Capítulo 3

De las elecciones a la Junta Electoral Central

Artículo 43. Elección de los miembros de la Junta Electoral Central.

1. El Claustro elegirá a los miembros de una Junta Electoral Central encargada de coordinar y dirigir las elecciones a Rector/a, a Claustro y a Consejo de Gobierno, así como de elaborar y aprobar los censos de electores y elegibles, interpretar las normas electorales, resolver las reclamaciones y proclamar los resultados.
2. La Junta Electoral Central estará formada por un Presidente/a, profesor/a doctor/a con vinculación permanente a la Universidad, un/a vocal en representación de cada uno de los otros tres grupos de electores del Claustro y el Secretario/a General de la Universidad que actuará como Secretario/a de la Junta, con voz pero sin voto.
3. En el momento de su constitución, ninguno de los miembros electos de la Junta Electoral Central podrá desempeñar cargo unipersonal de gobierno, ni ser claustral, ni miembro del Consejo de Gobierno.
4. El mandato de los miembros de la Junta Electoral Central será de cuatro años.
5. En las elecciones a miembros de la Junta Electoral Central, la Mesa del Claustro actuará como Junta y como Mesa Electoral.



6. La votación se realizará, entre los correspondientes grupos, en una sesión del Claustro. Serán elegidos los candidatos/as más votados, dentro de cada grupo. El siguiente candidato/a más votado ocupará la vacante en caso de cese. En ausencia de sustituto, el Consejo de Gobierno proveerá transitoriamente la vacante.
7. Si el número de candidatos/as presentados fuera igual o inferior al número de puestos a cubrir, se proclamarán automáticamente como miembros de la Junta Electoral Central a los candidatos/as, sin necesidad de proceder a la votación.

Capítulo 4

De la elección de representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno

Artículo 44. Elección de representantes del Claustro en Consejo de Gobierno.

1. Los/as representantes del Claustro en Consejo de Gobierno se distribuirán de la siguiente manera:
 - Grupo A: diez representantes.
 - Grupo B: tres representantes.
 - Grupo C: cinco representantes.
 - Grupo D: dos representantes.
2. La elección se realizará entre los correspondientes grupos. Serán electores y elegibles todos los/as claustrales pertenecientes al grupo correspondiente.
3. La solicitud de candidatura tiene carácter personal, estará firmada por el propio interesado/a y se presentará de acuerdo con lo establecido por la Junta Electoral Central. Las candidaturas contemplarán la posibilidad de presentar un/a titular y un/a suplente para el puesto.
4. En cualquiera de los grupos, si el número de candidatos/as presentados fuera igual o inferior al número de puestos a cubrir, se proclamarán automáticamente como miembros del Consejo de Gobierno a los candidatos/as, sin necesidad de proceder a la votación.
5. La votación se celebrará durante una sesión del Claustro Universitario.
6. La Mesa del Claustro actuará como Mesa Electoral. Los votos se emitirán en las papeletas confeccionadas para ello y cada elector/a podrá votar a un número de candidatos/as igual a la mitad de los puestos a cubrir o, caso de ser fraccionario, al número entero inmediatamente superior. El Presidente/a de la Mesa irá llamando a todos los electores/as, ordenados por grupos, que depositarán su voto en la urna. Una vez acabada la votación de los presentes, se incorporarán los votos emitidos por anticipado. Finalizado el escrutinio, se procederá a la proclamación provisional de los resultados y se elevarán a la Junta Electoral Central. En caso de empate se resolverá mediante sorteo público.



7. Contra la proclamación provisional, se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Central en el plazo de 24 horas. Resueltas las posibles reclamaciones, la Junta Electoral Central realizará la proclamación definitiva de representantes de Claustro en Consejo de Gobierno.

Capítulo 5

De la elección de la Comisión de Reclamaciones

Artículo 45. Elección de los miembros la Comisión de Reclamaciones.

1. Son elegibles los Catedráticos/as de Universidad a tiempo completo en los términos establecidos en el artículo 103 de los Estatutos.
2. Para la elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones será necesaria mayoría absoluta. De no alcanzarse, se someterá la candidatura a votación en una nueva sesión del Claustro, en un plazo no superior a un mes, en la que bastará mayoría simple siempre que asistan, al menos, un tercio del total de claustrales.
3. Si el número de candidatos/as coincidiera con el de miembros de la Comisión establecido en el art. 103 de los Estatutos, se considerará como candidatura única que será sometida a votación y resultará elegida de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.
4. La Mesa del Claustro actuará como Junta y como Mesa Electoral.

Capítulo 6

De la elección y revocación del Defensor/a Universitario

Art. 46. Elección y revocación del Defensor/a Universitario.

1. El Defensor/a Universitario es el comisionado/a del Claustro Universitario para la defensa y garantía de los derechos y de las libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria. Sus actuaciones, siempre dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.
2. Para el desempeño de sus funciones dispondrá de los medios personales y materiales necesarios. Todos los órganos y miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a auxiliar al Defensor/a en el ejercicio de sus funciones. En particular, el Defensor/a recibirá apoyo administrativo del Rectorado.
3. El Claustro Universitario aprobará un Estatuto del Defensor/a Universitario y procederá a su elección por el procedimiento previsto en los Estatutos para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez. El mandato del Defensor/a finalizará por llegar a su término, por dimisión, o por cese acordado por la mayoría absoluta de los miembros del Claustro Universitario.



4. El Claustro Universitario creará una Comisión de Asesoramiento y Ayuda al Defensor/a con una composición que se recogerá en el mencionado Estatuto.
5. El Defensor/a Universitario presentará un informe anual al Claustro en el que dará cuenta de sus actividades, e incorporará las propuestas de mejora que estime oportunas.
6. El Defensor/a Universitario podrá instar y promover, ante los órganos correspondientes, actuaciones e iniciativas para mejorar la calidad, así como los derechos y libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria.

TÍTULO IV

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO

Artículo 47. Reforma del Reglamento de Régimen Interno del Claustro.

1. Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Presidente/a de la Mesa del Claustro o de una quinta parte de los/as claustrales, mediante escrito motivado dirigido a la Mesa del Claustro, donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone.
2. El procedimiento de modificación se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento.
3. Para la reforma del Reglamento será necesaria mayoría de los miembros presentes del Claustro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las lagunas de este Reglamento serán integradas por las Resoluciones de la Mesa conforme a la legislación aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Claustro aprobado en su sesión de fecha 13 de junio de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Pleno del Claustro.